

FLACSO - Biblioteca

# El "caso Pinochet"

## Visiones hemisféricas de su detención en Londres

*Francisco Rojas Aravena  
Carolina Stefoni  
(Editores)*

<b>BIBLIOTECA - FLACSO - EC</b>
Fecha: 2 - ABRIL - 2001
Costo: .
Proveedor: _____
Canje: _____
Donación: FLACSO-Chile

FLACSO-Chile

## El "caso Pinochet". Visiones hemisféricas de su detención en Londres

Las opiniones que se presentan en este trabajo, así como los análisis e interpretaciones que en ellos se contienen, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de FLACSO ni de las instituciones a las cuales se encuentran vinculados.

Esta publicación es uno de los resultados de las actividades desarrolladas, en el ámbito de la investigación y la difusión, por el Area de Relaciones Internacionales y Militares de FLACSO-Chile. Estas actividades se realizan con el apoyo de diversas fundaciones, organismos internacionales, agencias de cooperación y gobiernos de la región y fuera de ella. Especial mención debemos hacer del apoyo institucional de las fundaciones The William and Flora Hewlett Foundation y Fundación Ford.

Ninguna parte de este libro/documento, incluido el diseño de portada, puede ser reproducida, transmitida o almacenada de manera alguna ni por algún medio, ya sea electrónico, mecánico, químico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin autorización de FLACSO.

320.15(83) Rojas Aravena, Francisco; Stefoni, Carolina eds.  
R741 El "caso Pinochet". Visiones hemisféricas de su detención  
en Londres. Santiago, Chile: FLACSO-Chile, 2001.  
334. p. Series Libros FLACSO  
ISBN: 956-205-149-8

CASO PINOCHET / REPERCUSION POLITICA Y SOCIAL /  
AMERICA LATINA / CHILE / ESTADOS UNIDOS

1 57 28

© 2001, FLACSO-Chile. Inscripción N° 117.123. Prohibida su reproducción.  
Editado por FLACSO-Chile. Area de Relaciones Internacionales y Militares, Leopoldo Urrutia  
1950, Ñuñoa.  
Teléfonos: (562) 225 7357 - 225 9938 - 225 6955 Fax: (562) 225 4687  
Casilla electrónica: flacso@flacso.cl  
FLACSO-Chile en el Internet: <http://www.flacso.cl>

Diseño de portada: A. Dos Diseñadores  
Diagramación interior: Claudia Gutiérrez, FLACSO-Chile  
Producción: Marcela Zamorano, FLACSO-Chile  
Impresión: VENTROSA Impresores S.A.

# INDICE

Presentación	9
Introducción	
Miradas hemisféricas del «caso Pinochet» <i>Carolina Stefoni y Francisco Rojas Aravena</i>	13
La detención del general Pinochet: Notas para su interpretación y evaluación del impacto en el sistema político chileno <i>Francisco Rojas Aravena</i>	21
Soberanía y globalización <i>Alberto Van Klaveren</i>	41
Soberanía estatal vs. justicia universal El caso Pinochet y la discusión sobre la extraterritorialidad de la ley <i>Ingrid Wehr</i>	49
<b>UNA MIRADA DESDE LOS PAÍSES DEL NAFTA</b>	<b>65</b>
Pinochet historia de un juicio universal <i>Myles Frechette</i>	67
Agencias y actores estadounidenses frente al caso Pinochet <i>Claudio A. Fuentes</i>	75
Canadá y el caso Pinochet: prudencia en el gobierno; alegría en el pueblo <i>Harold P. Klepak</i>	87
Pinochet en México. Ideología, diplomacia y real politik <i>Raúl Benitez Manaut</i>	95
<b>LA PERSPECTIVA DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR</b>	<b>103</b>
El caso Pinochet en la Argentina <i>Ernesto López</i>	105
La Argentina frente al "caso Pinochet" <i>Marcelo Fabián Sain</i>	109
El impacto del caso Pinochet en la Argentina <i>Elsa Uenderroz</i>	117

FLACSO - Biblioteca

Repercusiones del caso Pinochet en Argentina <i>Sebastián Muñoz, Eva Muzzopappa y Luis Tibiletti</i>	123
○ Caso Pinochet: Uma Visão Brasileira <i>Antonio Carlos Pereira</i>	133
Repercussões do segundo caso Pinochet nas relações civil-militares no Brasil <i>Eliezer Rizzo de Oliveira</i>	139
El caso Pinochet en Paraguay <i>Hugo Saguier</i>	167
El caso Pinochet: la perspectiva Uruguaya <i>Lilia Ferro</i>	171
<b>UNA MIRADA DESDE LA REGIÓN ANDINA</b>	179
El vuelo andino del "Cóndor": Pinochet y la metamorfosis de la cultura política en Bolivia <i>Juan Ramón Quintana</i>	181
Pinochet y la corte penal internacional. Nuevo orden internacional en materia de derechos humanos <i>Jhonny Jiménez</i>	193
El caso Pinochet desde la perspectiva del Ecuador <i>Luis Alberto Revelo</i>	197
Colombia: entre la paz y la justicia. Las reacciones al caso Pinochet <i>Rafael Nieto Loaiza</i>	207
El caso Pinochet: perspectiva peruana <i>Enrique Obando</i>	213
<b>LA VISIÓN DE CENTROAMÉRICA</b>	219
El caso Pinochet: la perspectiva de Costa Rica <i>Harys Regidor y Daniel Matul</i>	221
El caso Pinochet y su impacto en Costa Rica <i>Jaime Ordoñez</i>	227
El caso Pinochet: perspectiva desde Guatemala <i>Bernardo Arévalo de León</i>	231
Caso Pinochet desde la perspectiva salvadoreña <i>Héctor Dada</i>	237

El caso Pinochet en El Salvador <i>Félix Ulloa</i>	243
<b>UNA MIRADA DESDE EL CARIBE</b>	249
Efectos del caso Pinochet en República Dominicana. El juicio de la humanidad <i>Eddy Tejeda</i>	251
Pinochet en Puerto Rico <i>Jorge Rodríguez Beruff</i>	257
<b>DOCUMENTOS DE REFERENCIA</b>	261
Carta del Canciller chileno, José Miguel Insulza, al Secretario General de la ONU, Sr. Kofi Annan	263
Pinochet y la transición incompleta <i>Ricardo Lagos y Heraldo Muñoz</i>	269
Fallo de Corte Suprema que desafuera a senador Pinochet	273
Cronología del caso Pinochet, hechos más importantes	321
<b>AUTORES</b>	333

**Documentos  
de Referencia**

## **Carta del Canciller chileno, José Miguel Insulza, al Secretario General de la ONU, Sr. Kofi Annan<sup>1</sup>**

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Secretario General por expresas instrucciones de mi Gobierno con el fin de poner en su conocimiento la preocupación del Gobierno de Chile respecto de una situación que importa un desconocimiento del derecho internacional en vigor y de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, pudiendo así sentarse un grave precedente a las relaciones de amistad de los Estados.

Esta situación ha sido creada con motivo de la detención en Londres del Senador chileno, Sr. Augusto Pinochet Ugarte, quien actualmente se encuentra sometido a un proceso de extradición solicitado por intermedio del Gobierno de España.

Como lo ha indicado reiteradamente mi Gobierno, su preocupación en este caso está fundada únicamente en la necesidad de defender ciertos principios básicos de derecho internacional cuya transgresión afecta la convivencia internacional.

A juicio del Gobierno de Chile, la tendencia hacia la universalización de la justicia y los derechos humanos, que debemos promover y fortalecer, no puede llevarse adelante en detrimento de la soberanía de los Estados y su igualdad jurídica. De vulnerarse esos principios con acciones unilaterales, la universalidad de la jurisdicción penal se convertiría en un factor de anarquía internacional que permitiría a los Estados más poderosos arrogarse la facultad de ser, selectivamente, justicieros de los más débiles. La comunidad internacional no puede aceptar esa situación.

---

1. Carta publicada en el Anuario Social y Político de América Latina y el Caribe, FLACSO. Nueva Sociedad. 1998/2.

## CHILE Y LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Como les consta a los Gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, Chile, desde que se restableciera la democracia en 1990, ha venido abogando por fortalecer la protección internacional de los derechos humanos, habiendo realizado significativas contribuciones en este sentido. Mi Gobierno ha tenido especial interés en contribuir a la universalización de la justicia en materia de crímenes contra la humanidad y al desarrollo progresivo de normas internacionales en materia de responsabilidad penal del individuo por graves crímenes de trascendencia internacional. Chile fue desde un comienzo un activo participante en la negociación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma el 17 de julio de 1998, y uno de los primeros Estados en suscribirlo, el 11 de septiembre recién pasado.

Chile tiene interés en que esta Corte pueda constituirse y ejercer sus funciones, en el más breve plazo. Por ello le preocupa que Estados actuando individualmente pretendan usurpar sus competencias, lo que conspira en contra del objeto y fin del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

## LA IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

La intervención de terceros Estados en asuntos de orden judicial que corresponde conocer al Estado en cuyo territorio se cometió el delito, importa un quebramiento del Principio de la igualdad soberana de los Estados que consagra el artículo 2, N° 1 de la Carta. En efecto, resulta inaceptable la pretensión de terceros Estados para ejercer jurisdicción, sustituyendo arbitrariamente a los tribunales naturales llamados a conocer y juzgar un asunto.

El principio de la igualdad soberana de los Estados ha sido reafirmado y desarrollado por la Resolución 2625 (XXV) relativa a la «Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referente a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas». Con relación a dicho principio, esta resolución ha expresado que comprende, entre otros, los siguientes elementos: los Estados son iguales jurídicamente, cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía; cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados.

Por ello, es evidente que si los tribunales de un Estado, sin que medie tratado alguno que lo autorice, se abocan al conocimiento de hechos ocurridos en el territorio de otro Estado cuyos tribunales han conocido o se encuentran conociendo de esos hechos, los Estados dejan de ser iguales jurídicamente; se atenta contra los derechos inherentes a la plena soberanía del Estado afectado para juzgar los hechos ocurridos bajo su jurisdicción; y se deja de respetar la personalidad de ese Estado al impedírsela ejercer uno de los atributos de su personalidad.

Uno de los desafíos que tiene esta Organización y que probablemente constituya uno de los temas centrales en su agenda al comienzo del próximo milenio, es cómo asegurar el pleno respeto a los derechos humanos e impedir la impunidad de quienes los transgreden sin sacrificar los principios rectores de las relaciones

internacionales que, como verdaderas normas de *ius cogens*, han sido incorporados al artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

## **LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO**

El Gobierno de Chile considera que respecto de los hechos acaecidos en su territorio sólo caben las jurisdicciones de sus propios tribunales y, subsidiariamente, bajo estrictas condiciones, la de tribunales internacionales o de tribunales de terceros Estados.

De acuerdo al derecho internacional en vigor, la preferencia para juzgar y castigar los crímenes de lesa humanidad corresponde al Estado en cuyo territorio ellos se han cometido. Así lo dispone, entre otros instrumentos, la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas contenida en la Resolución 3074 (XXVIII) relativa a los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, la cual señala que: «todo Estado tiene el derecho de juzgar a sus propios nacionales por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad», agregando que esas personas serán enjuiciadas, por lo general, «en los países donde se hayan cometido esos crímenes».

Estos principios relativos a la preferencia de la jurisdicción nacional han sido confirmados por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, instrumento que expresamente otorga a la Corte Penal Internacional el carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales para el juzgamiento de los crímenes más graves de trascendencia internacional (Décimo párrafo del preámbulo, art. 1, art. 17 y art. 90, párrafo 6). Si bien dicho Tratado no ha entrado aún en vigor, puede ser considerado en esa materia como la cristalización de principios de derecho internacional preexistentes.

## **EN CHILE NO HAY DENEGACIÓN DE JUSTICIA**

En Chile los tribunales de justicia se encuentran ejerciendo su jurisdicción respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas en su territorio. En estas circunstancias, ¿qué fundamento puede tener la judicatura de un tercer Estado para ejercer jurisdicción respecto a hechos que precisamente están siendo enjuiciados por los tribunales del Estado en que tales hechos habrían ocurrido?

En Chile no hay denegación de justicia. Actualmente un número aproximado de 250 causas relativas a violaciones de derechos humanos que habrían sido cometidas durante el Gobierno del general Pinochet se encuentran pendientes ante los tribunales de justicia del país. El propio senador Pinochet enfrenta catorce querellas que están siendo conocidas por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que reúne las características de un tribunal competente, independiente e imparcial, de acuerdo con estándares internacionales.

En la medida en que la democracia chilena se consolida y profundiza, se afirma una tendencia creciente a no aceptar la impunidad por las violaciones de los derechos humanos. En diversos casos los tribunales chilenos han dictado sentencias

condenatorias y aplicado a los responsables penas privativas de libertad, actualmente o han cumplido en recintos penitenciarios. Entre ellos, cabe destacar a altos oficiales y funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros, al jefe de la policía secreta durante el período más duro de la represión y a civiles agentes del Estado.

Es efectivo que en Chile existe una Ley de Amnistía, promulgada en 1978, relativa a las violaciones de los derechos humanos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Sin embargo, es erróneo sostener que en los procesos instruidos en contra del senador Pinochet se aplicará necesariamente esa ley. En efecto, algunos de los hechos que se le imputan al acusado están fuera del período contemplado en esa ley, por lo que no habría impedimento jurídico para hacer efectivas todas las responsabilidades por la violación de los derechos humanos cometidos a partir de marzo de 1978. Aún la aplicabilidad de dicha ley con anterioridad a esa fecha ha sido cuestionada por una reciente sentencia de la Corte Suprema, que ha manifestado que en situaciones en las que pueden ser aplicables los Convenios de Ginebra de 1949, tales Convenios, por su carácter de tratados internacionales, prevalecen sobre dicha ley.

Por lo demás, en diversos países se han adoptado acuerdos políticos, que comprenden una amnistía, para restablecer un Estado de Derecho e inaugurar un proceso de reconciliación nacional.

## **LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA EN CHILE**

Chile no recuperó la democracia como consecuencia de una lucha armada o de una guerra externa. Ella fue el resultado de un gran acuerdo nacional, en que la gran mayoría de las fuerzas políticas del país convinieron en utilizar la institucionalidad y la legislación vigentes para establecer un gobierno democrático que asegurase a los chilenos la paz social, el pleno respeto a los derechos humanos, la continuación del crecimiento económico y una efectiva reconciliación nacional. Este acuerdo recibió la comprensión y el estímulo de todos los gobiernos democráticos amigos de Chile.

En Chile hoy impera un Estado de Derecho con plena separación de los poderes Públicos y una estricta Independencia del Poder judicial. Se ha consolidado un régimen democrático con plena vigencia de los derechos humanos.

## **EL COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS**

Desde el inicio de la transición a la democracia, uno de los primeros compromisos que asumió el Gobierno fue hacerse cargo de las secuelas institucionales, jurídicas y sociales del régimen autoritario que gobernó Chile durante más de dieciséis años. Al efecto, el Gobierno democrático desarrolló una política de derechos humanos tendiente a compensar moral y materialmente a las víctimas de la represión y a modificar la legislación vigente. Para asegurar de mejor manera la debida protección de la persona humana.

En este marco, el Presidente Patricio Aylwin, a las pocas semanas de iniciado su Gobierno, creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Ella fue integrada por prestigiosas personalidades representativas de sectores muy diversos de la sociedad, presididos por el ex Presidente del Colegio de Abogados y ex Senador Raúl Rettig. La Comisión Rettig tuvo por finalidad la investigación y el esclarecimiento de las violaciones más graves a los derechos humanos, cometidas en el país o en el extranjero entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Al efecto investigó los casos de los detenidos desaparecidos, ejecutados y muertos por efecto de la tortura. El informe evacuado por esta Comisión concluyó que hubo gravísimas violaciones de derechos humanos con resultado de muerte durante gran parte del gobierno autoritario. El trabajo de esa Comisión ha servido para iniciar ante los tribunales chilenos centenares de causas judiciales por violaciones de los derechos humanos. Además, la Comisión formuló una amplia propuesta tendiente a la reparación a las víctimas, la solución de situaciones jurídicas no resueltas derivadas de su deceso y al bienestar de los familiares de las víctimas.

La Comisión Rettig representó una iniciativa pionera en el mundo, que sirvió de modelo para la constitución de comisiones similares en otros países que, como Chile, debieron transitar de un régimen en el que se violaban masivamente los derechos humanos a otro en el que se buscaba el imperio del derecho, el pleno respeto de los derechos humanos y la reconciliación nacional. El Informe demostró la voluntad del Gobierno democrático de atender las dolorosas heridas que dejaron las violaciones de los derechos humanos perpetradas bajo el régimen autoritario chileno.

En los últimos ocho años, Chile ha pasado a ser parte en prácticamente todos los tratados de derechos humanos. El Gobierno de Chile está decidido a seguir apoyando, en un marco multilateral, los esfuerzos que se realicen para fortalecer la protección internacional y la defensa de los derechos humanos y de la democracia.

## **JUSTICIA Y RECONCILIACIÓN NACIONAL**

En las sociedades que transitan por la vía pacífica desde un régimen autoritario a uno democrático, se produce inevitablemente una tensión entre la necesidad de hacer justicia frente a todas las violaciones de derechos humanos y la exigencia de lograr la reconciliación nacional. La superación de esta tensión constituye una tarea muy delicada que sólo corresponde realizar al pueblo del país afectado, por medio de las instituciones democráticas que él mismo se ha otorgado. El Gobierno de Chile considera altamente indeseable que jueces de otros países, arrogándose una competencia que el derecho internacional no les ha conferido, intervengan en ese proceso interno. Al efecto destaca que el intento de juzgar al senador Pinochet fuera de Chile produce serias perturbaciones al proceso de transición democrática y de reconciliación nacional.

La gran mayoría de los chilenos está convencida de que la convivencia democrática y el desarrollo del país están íntimamente ligados a su capacidad para ce-

errar las heridas del pasado y lograr por sí mismos la reconciliación nacional. Desde luego, para ello es indispensable investigar los asuntos que quedan aún pendientes, especialmente los casos de personas desaparecidas en la década de 1970, haciendo justicia en el marco de nuestro ordenamiento jurídico. La intervención externa en esta materia, cualesquiera que sean las intenciones de quienes la han promovido, no ayuda a ninguno de estos fines y, por el contrario, contribuye a polarizar a la sociedad y a ahondar por muchos años las diferencias que aún subsisten entre los chilenos.

Me valgo de esta oportunidad, para reiterar al Sr. Secretario General las seguridades de mi más alta consideración.

*José Miguel Insulza*  
Ministro de Relaciones Exteriores